



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISION
Sujeto Obligado: Secretaría de
Educación y Cultura
Recurrente: Pedro Pérez Pérez
Expediente: 154/2011
Consejero Instructor: Luis González Briseño

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día cuatro de mayo del año dos mil once, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Luis González Briseño** asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Díez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI/506/11 de esta misma fecha, mediante el cual se turna el recurso de revisión presentado por **Pedro Pérez Pérez**, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el escrito y anexos presentados por **Pedro Pérez Pérez** en fecha dos de mayo del año dos mil once, registrado por el Secretario Técnico con el número de recurso de revisión 154/2011, se advierte que la recurrente no señala el acto o resolución que recurre en contra de la Secretaría de Educación y Cultura, por lo cual procede prevenirlo con fundamento el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, a efecto de que subsane la deficiencia ya señalada, en un plazo de cinco días hábiles a partir del requerimiento. Transcurrido dicho plazo, en caso de incumplir la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Con independencia de lo anterior se advierte que el ciudadano **Pedro Pérez Pérez** adjunta al presente recurso documento en el que expresa su inconformidad por la respuesta emitida por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila a la solicitud de acceso a la información número de folio 00108511.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

La prevención se realizará vía Infocoahuila y a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano, instruyéndose para tal efecto al Secretario Técnico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Así lo dictó el Consejero licenciado **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 124 en relación con el artículo 123 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31 fracción I; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO